

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de 2024. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202302010-00**, informando que, la parte actora allegó escrito de subsanación demanda de manera extemporánea. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
NATALIA PÉREZ PUYANA**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda el día 21 de febrero de 2024, siendo este extemporánea, por cuanto el término otorgado fenecía el día 08 de febrero de los corrientes. No obstante, revisado el plenario y de acuerdo a las manifestaciones deprecadas por la parte actora, se evidencia que si bien el Centro de Servicios Administrativos para los Jugados Civiles, Laborales y Familia, realizaron el reparto de la presente causa el pasado 19 de diciembre de 2023, se tiene que la notificación y envío del acta individual de reparto se realizó en indebida forma como quiera que la misma fue remitida al correo electrónico orge.borrero@borreroarceabogados.com, el cual resulta erróneo ya que el email del apoderado de la parte demandante es Jorge.borrero@borreroarceabogados.com, razón por la cual no fue hasta el pasado 20 de febrero de 2024, en comunicación vía correo electrónico sostenida por la parte actora con la mencionada dependencia, que este tiene conocimiento de que el presente trámite fue repartido a este despacho judicial, data en la cual ya había fenecido el interregno de tiempo otorgado por este despacho para subsanar el escrito introductorio, no obstante a pesar de lo anterior el 21 de febrero de los corrientes procede atender los requerimientos efectuados por este Juzgado.

Así las cosas, sería del caso proceder a rechazar la presente demanda, si no fuera porque evidencia este operador judicial, una indebida notificación en el acta individual de reparto por parte del Centro de Servicios Administrativos para los Jugados Civiles, Laborales y Familia, por lo que en aras de salvaguarda del debido proceso de la demandante y al evidenciarse que la falencia anotada mediante auto del 31 de enero de 2024 se encuentra subsanada, se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral incoada por **MONICA MARÍA NARANJO CORREA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A PÉNSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JORGE ENRIQUE BORRERO ZEA** identificado con C.C. No. No.16.669.340 y T.P. 43.354 del C.S.J., como apoderado de la demandante **MONICA MARÍA NARANJO CORREA**, de acuerdo al poder obrante en el plenario.

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR este auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las partes demandadas, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 que dispone que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a enviar copia de este auto admisorio al correo electrónico de las demandas, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado allegando acuse entrega o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a las demandadas que deben aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
ARIEL ARIAS NÚÑEZ

CAMR

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **29 DE FEBRERO DE 2024**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **015**

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

NATALIA PÉREZ PUYANA
SECRETARIA

Firmado Por:

Ariel Arias Nuñez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9154faedfb769ba50ded26b49ff91be129e3bdff754fb5cccf03dbf3851eac9**

Documento generado en 28/02/2024 03:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>